**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 57/2018**

Medida Cautelar No. 767-18

Mônica Tereza Azeredo Benício respecto de Brasil[[1]](#footnote-1)

1 de agosto de 2018

1. **INTRODUCCIÓN**
2. El 27 de junio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por la señora Mônica Tereza Azeredo Benício (“la solicitante” o “propuesta beneficiaria”), instando a la CIDH que requiera a la República Federativa de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo tras denunciar el asesinato de Marielle Franco, concejal del municipio de Río de Janeiro y defensora de derechos humanos, ocurrido el 14 de marzo de 2018, y continuar con su labor y legado en defensa de los derechos de la comunidad LGTBI, mujeres, afrodescendientes y jóvenes provenientes de los barrios más desfavorecidos.
3. La Comisión solicitó información al Estado, conforme al artículo 25 de su Reglamento el 10 de julio de 2018, por un plazo de 7 días. Por su parte, la solicitante proporcionó información adicional el 21 de julio de 2018. El Estado, el 24 de julio de 2018, presentó una solicitud de prórroga para presentar la información solicitada. Ese mismo día se otorgó una prórroga por un plazo de 3 días adicionales. El 27 de julio, se recibió la respuesta del Estado.
4. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Mônica Tereza Azeredo Benício se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Mônica Tereza Azeredo Benício; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la señora Mônica Tereza Azeredo Benício continúe desempeñando sus labores como defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus eventuales representantes; y d) informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
5. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**
6. **Información alegada por la solicitante**
7. La propuesta beneficiaria es la señora Mônica Tereza Azeredo Benício, quien indica habría sido compañera sentimental de Marielle Franco, defensora de derechos humanos asesinada el pasado 14 de marzo de 2018 en la ciudad de Rio de Janeiro[[2]](#footnote-2). La solicitud se fundamenta en la situación de riesgo que enfrentaría la propuesta beneficiaria tras asumir la labor que venía desempeñando Marielle Franco, incluyendo la defensa de los derechos de la comunidad LGTBI, mujeres, afrodescendientes y jóvenes provenientes de los barrios más desfavorecidos.
8. La solicitante sostuvo que se ha encontrado sujeta a una gran exposición mediática, habiendo sido invitada estos últimos meses a conceder entrevistas en canales de televisión, prensa escrita, revistas y sitios en internet; además, habría participado en diversos eventos como el reciente desfile de la comunidad LGTBI en la ciudad de São Paulo[[3]](#footnote-3). En un escrito publicado en la revista “Fórum” el 22 de junio de 2018, por ejemplo, la propuesta beneficiaria calificó el presunto delito como “[…] un crimen político […], que por definición es aquel que causa una amenaza al orden institucional o al sistema vigente. Ejecutar a una concejal democráticamente electa, una mujer negra, feminista, lesbiana, que representaba los deseos de cambio de gran parte de la población carioca, que era un sinónimo de lucha y resistencia, que era reconocida como una referencia pública en Rio de Janeiro, es un atentado grave al orden establecido. El Estado brasileño no puede ser cómplice de ello. Por eso mismo, en estos cien días [desde el alegado asesinato], hemos estado hablando en diferentes cámaras y asambleas legislativas, en actos en defensa de la democracia […]. Recurrimos a la Organización de los Estados Americanos y a instituciones como Amnistía Internacional. Todos estos espacios, frentes y organizaciones representan para nosotros una forma de reafirmar que no habrá olvido”[[4]](#footnote-4).
9. En otro testimonio compartido por la propuesta beneficiaria, confesó en abril de 2018 que “[…] eso es lo que me hace poner de pie, con el micrófono en la mano, aun estando toda temblorosa, casi como que sufriendo un infarto, pero gritando que la voz de Marielle no será silenciada, y que el trabajo que ella construyó no retrocederá ni un paso. Me siento extremadamente incómoda (con un micrófono). Pero mi amor y mi indignación me permiten superarlo. Tengo que superarlo”[[5]](#footnote-5). Entre otras denuncias, la propuesta beneficiaria igualmente criticó la intervención federal en Río de Janeiro, resaltando que la misma no puede justificarse apelando a la muerte de Marielle Franco, “[p]orque eso no es lo que ella defendía, no es de eso de lo que estaba hablando”. Además, señaló que el Gobernador del estado [Luiz Fernando Pezão] tenía las manos manchadas de sangre mientras no se resolvería del crimen[[6]](#footnote-6), al igual que diversas autoridades identificadas mientras que “no luchen contra el racismo, la fobia contra el colectivo LGTBI y cualquier tipo de discriminación”.
10. Como indicios de su situación de riesgo, la propuesta beneficiaria relató que aproximadamente a mediados del mes de mayo de 2018, se percató de que un vehículo desconocido – que luego permanecía aparcado cerca de su casa – estaba siguiéndola mientras transitaba por la calle en más de una oportunidad; la primera vez, cerca de las 21:00 a la altura del cruce entre la Avenida Gabriela Prado Maia Ribeiro y la calle Carlos Vasconcelos.
11. Asimismo, el 29 de mayo, luego de haber pronunciado un discurso en un evento al que fue invitada (“La Izquierda de las Plazas”, donde activistas feministas de varios países de Latinoamérica hablaban sobre la situación política de la región), la propuesta beneficiaria indicó haber visto cómo un sujeto no identificado empezó a circular fotografías e información personal a través de un grupo de mensajería instantánea, señalándola como “la mujer de ella [Marielle Franco]”; más tarde, al momento de abandonar las premisas e irse a su casa, habría sido abordada por esta misma persona, quien le habría espetado: “estás hablando demasiado, [cállate la boca], *marimacha*”. El 11 de julio, sobre las 13:00, al transitar por la plaza Largo do Machado, un hombre se le habría acercado y, sonriendo, le dijo: “acéptalo ya que se murió [Marielle Franco], *marimacha*. Cuidado con no ser tú la próxima”.
12. Adicionalmente, la propuesta beneficiaria manifestó que sigue estando cada vez más expuesta en redes sociales, “[…] donde existen mensajes hostiles y discursos de odio”. En este sentido, indicó que hay personas que utilizan perfiles con su nombre, su foto y en los que comparten información e imágenes personales sin saber cómo pudieron tener acceso a las mismas. Por último, la propuesta beneficiaria volvió a resaltar el hecho de que señalaba públicamente la posible participación de agentes estatales en los hechos mencionados, lo cual es susceptible de colocarla en una situación de riesgo. Al respecto, manifestó que no solo los presuntos autores siguen libres, sino que Marielle Franco fue asesinada sin amenaza o aviso previo, temiendo que lo mismo le ocurra a ella al “[…] no cont[ar] con ninguna medida de protección”.
13. **Respuesta del Estado**
14. El Estado alegó en primer lugar que la propuesta beneficiaria, en su solicitud, no logró demostrar la existencia de una situación de riesgo concreta, conforme los términos del artículo 25 del Reglamento. Al respecto, hizo hincapié en la escasez y falta de detalles de la información contenida en el expediente, la cual se sustentaría principalmente en notas de prensa, reportajes en medios de comunicación y meras impresiones por lo que, a juicio del Estado, “[…] no es posible concluir que […] se tenga por comprobado el carácter concreto de la gravedad y urgencia de la situación”. Adicionalmente, señaló que la propuesta beneficiaria no cumplió con lo establecido en el artículo 28.h del Reglamento pues, a falta de haber agotado los recursos internos, no aportó pruebas ni argumentos que pudieran justificar la aplicación de una excepción a la norma.
15. En un siguiente plano, el Estado detalló la normativa brasileña en materia de protección a defensores de derechos humanos y el programa de protección a testigos, anexando copia de la misma y explicando las principales funciones, procedimientos y protocolos de los diferentes órganos y mecanismos susceptibles de activarse en casos como el presente. En particular, hizo referencia al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, el cual se halla bajo la Coordinación General de Protección a Defensores de Derechos Humanos, de la Secretaría Nacional de Ciudadanía, adscrita al Ministerio de Derechos Humanos.

1. En relación con lo anterior, el Estado informó que, según las autoridades competentes, la propuesta beneficiaria no solicitó su inclusión al mencionado programa, ni hay registro de que se haya interpuesto una solicitud formal a su favor, pudiendo ella en todo momento hacerla efectiva mediante una comunicación al ente competente. Asimismo, el Estado indicó que de manera paralela, “[…] debido a la singularidad del caso y a la situación planteada […]”, el Ministerio de Derechos Humanos se comunicó el 26 de julio de 2018 vía correo electrónico con la propuesta beneficiaria, a fin de facilitarle información sobre los mecanismos de protección existentes y explicarle cómo debe presentarla[[7]](#footnote-7).
2. Por otra parte, el Estado informó que la Asesoría de Derechos Humanos y Minorías del Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro recibió un oficio de parte del Consejo Nacional de Derechos Humanos (“CNDH”), el cual “[…] reiteraba su extrema preocupación [en relación con] una investigación célere, efectiva y transparente, del asesinato de Marielle Franco y de su motorista, el señor Anderson Pedro Gomes, solicitando [también] medidas urgentes para la protección de familiares y la realización de un estudio de la situación de riesgo de [los mismos]”. Al respecto, el Estado indicó que los familiares incluidos en este oficio eran su madre, padre, hermana e hija, pero no así la propuesta beneficiaria, “[…] si bien [la CNDH] se encuentra a disposición para adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones al respecto”. Adicionalmente, el Estado manifestó que pese a la intervención del CNDH y una solicitud de parte de la fiscalía para incluir a los familiares antes mencionados en el programa de protección a testigos, ello no pudo llevarse a cabo debido a que éstos no presentaron la debida “Manifestación de Voluntad”, exigida por la Ley.
3. Finalmente, el Estado indicó que no resultaba posible en este momento compartir más información sobre el estado de las investigaciones respecto del asesinato de Marielle Franco y de Anderson Gomes, puesto que el expediente se encuentra bajo secreto de sumario.
4. **ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
5. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.
6. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
7. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
8. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
9. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
10. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos[[8]](#footnote-8). Asimismo, en relación a lo manifestado por el Estado en torno a la supuesta falta de agotamiento de recursos internos, la Comisión recuerda que el mecanismo de medidas cautelares se rige exclusivamente por el artículo 25 del Reglamento. En este sentido, el inciso 6.a establece únicamente que: “[a]l considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos: a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse […]”.
11. Respecto al requisito de gravedad, la Comisión observa que la situación de la propuesta beneficiaria se enmarcaría dentro del contexto que permea el asesinato de la defensora Marielle Franco el cual, debido a sus particulares características, permite apreciar los indicios de riesgo informados a la luz de la seriedad del mismo. Al respecto, la Comisión recuerda que la defensora Marielle Franco fue asesinada mediante disparos de arma de fuego el 14 de marzo de 2018, luego de que regresaba de un evento público con mujeres defensoras y afrodescendientes. La Comisión condenó el anterior crimen e instó al Estado de Brasil a investigarlo de manera seria, pronta y exhaustiva, incluyendo como una de las líneas de investigación que el móvil pudiera estar relacionado con su actividad como mujer, afrodescendiente, concejal y defensora de derechos humanos[[9]](#footnote-9).
12. Con base en la información aportada por la solicitante, la Comisión entiende que las supuestas amenazas, hostigamientos y seguimientos, entre otros actos de amedrentamiento alegados, podrían estar intrínsecamente relacionados con las denuncias que la propuesta beneficiaria viene efectuando a lo largo de estos últimos meses con respecto al asesinato de Marielle Franco, así como por su voluntad de asumir el legado y continuar con la importante labor desempeñada por la defensora de derechos humanos. Asimismo, especial relevancia adquiere el hecho de que la señora Azeredo vendría manteniendo hasta la fecha una importante presencia en varios medios de comunicación de amplia difusión, exigiendo justicia y la sanción de todos los responsables, lo cual efectivamente es susceptible de colocarla en una mayor situación de riesgo en vista de su exposición ante varios sectores de la sociedad, incluyendo los presuntos autores materiales e intelectuales del mencionado crimen.
13. Partiendo de lo anterior, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria podría ya haber atraído la atención de determinadas personas que se opondrían al esclarecimiento de los hechos o cuyo interés radicaría en silenciarla. En efecto, no solo habría sido objeto de seguimientos repetitivos en las cercanías de su residencia – el cual compartía con su compañera de vida –, sino que hasta en dos oportunidades sujetos no identificados le habrían intimado a que cesara con sus actividades de denuncia, advirtiéndola sobre las posibles consecuencias de persistir en ello y poniendo de manifiesto el sentimiento de hostilidad en su contra a través de expresiones que intencionalmente estaban dirigidas a resaltar su orientación sexual.
14. En relación con dicho punto, y teniendo en cuenta el impulso dado a la investigación del asesinato de Marielle Franco por parte de la propuesta beneficiaria, la Comisión, al valorar la problemática planteada, toma en cuenta que las defensoras y los defensores de derechos humanos de las personas LGTBI “[…] pueden enfrentar grandes riesgos, ya que su trabajo desafía las estructuras sociales, las prácticas tradicionales y la interpretación de preceptos religiosos que pueden que hayan sido utilizados históricamente para condonar y justificar la violación de los derechos humanos de los miembros de dichos grupos” [[10]](#footnote-10). La Comisión, en este sentido, ha entendido que las y los defensores de derechos de las personas LGTBI experimentan formas adicionales de vulnerabilidad a la violencia debido a las causas específicamente que defienden[[11]](#footnote-11).
15. La Comisión observa que, con base en la información proporcionada por el Estado, la propuesta beneficiaria al día de la fecha efectivamente carecería de medidas de protección a su favor. Según indicó el Estado, ello se debería a que presuntamente no solicitó formalmente su ingreso en cualquiera de los programas de protección existentes, bajo la normativa aplicable. En relación con lo anterior, la Comisión recuerda que -tal y como lo ha indicado la Corte Interamericana- cualquiera de las autoridades estatales que tome conocimiento de una situación de riesgo en relación con una persona defensora debe identificar y valorar si la persona objeto de las amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección[[12]](#footnote-12). La Comisión ha resaltado la importancia de los mecanismos o programas nacionales de protección en vista de que pueden favorecer una intervención oportuna y especializada, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos tanto contextuales como específicos al momento de analizar la situación de riesgo de una persona defensora[[13]](#footnote-13).
16. En el presente asunto, la Comisión nota que, de acuerdo con lo manifestado por el Estado, las autoridades solamente se pusieron en contacto con la propuesta beneficiaria el 26 de julio pasado, esto es, una vez interpuesta la presente solicitud de medidas cautelares y meses después de la muerte de la señora Franco, el cual ha sido objeto de alta exposición mediática. La Comisión observa que tras tomar conocimiento de la situación de riesgo alegada, más allá de la remisión de información sobre el mecanismo, el Estado no presentó constancia de que se hubiese profundizado sobre los eventos de riesgo alegados, realizado una evaluación integral de la situación de la solicitante que indique que calificaría para ser beneficiaria de dicho programa, o bien, información que indique que ya hubiera ingresado al mismo. De acuerdo con la información disponible, en la actualidad no habría en curso una ruta efectivamente encaminada a la implementación de medidas de protección a su favor.
17. La Comisión observa por otra parte, que el Estado no aportó información que permita conocer los avances en la investigación del asesinato de la defensora Marielle Franco. La reserva indicada por el Estado como argumento para no proporcionar información, puede resultar atendible en los procesos internos, pues “la divulgación de ciertos contenidos en una etapa preliminar de las investigaciones podría obstruirlas o causar perjuicios a las personas”[[14]](#footnote-14). Sin embargo, dicha información en el presente procedimiento resulta útil para valorar la situación planteada, siendo que el Estado puede informar sobre la necesidad, conveniencia o pertinencia de mantener la confidencialidad debida de dicha información, aspectos que pueden ser valorados cuidadosamente por la Comisión para efectos de la información que pudiera resultar publicada[[15]](#footnote-15).
18. Ante la falta de información alguna sobre el estado o avance de la investigación, la Comisión observa que no cuenta con información de parte del Estado que permita considerar que la situación de riesgo alegada por la solicitante y su temor a posibles represalias, pudiera haber sido efectivamente mitigada, mediante la sanción de quienes serían los responsables. En este sentido, la Comisión considera que corresponde valorar en tal presunto contexto de impunidad las amenazas y actos de vigilancia alegados por la solicitante que podrían tener un nexo causal con la muerte de la defensora Marielle Franco, encontrándose aquélla sin medidas de protección.
19. En vista de lo anterior y el contexto particular, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie* aplicable, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de grave riesgo con respecto a sus derechos a la vida e integridad personal.
20. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en vista de la información reciente la cual sugiere que la propuesta beneficiaria estaría siendo sometida a vigilancia y continuaría con sus labores sin contar supuestamente con ningún tipo de medidas de protección por parte de las autoridades competentes. Lo anterior, con el riesgo de que las amenazas y advertencias que ya habrían sido proferidas escalen hacia la materialización de un posible atentado en su contra, máxime teniendo en cuenta su participación en la investigación de la muerte de Marielle Franco.
21. Por lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.
22. **BENEFICIARIOS**
23. La Comisión declara que la beneficiaria de la presente medida cautelar es la señora Mônica Tereza Azeredo Benício, quien se halla identificada en este procedimiento.
24. **DECISIÓN**
25. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Brasil que:
26. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Mônica Tereza Azeredo Benício;
27. Adopte las medidas necesarias para garantizar que la señora Mônica Tereza Azeredo Benício continúe desempeñando sus labores como defensora de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones;
28. Concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus eventuales representantes; y d)
29. Informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
30. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

1. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
2. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Brasil y a la solicitante.
3. Aprobado el 1 de agosto de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola Noguera, miembros de la CIDH.

Mario López Garelli

Por autorización del Secretario Ejecutivo

1. De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Flávia Piovesan, de nacionalidad brasileña, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto. [↑](#footnote-ref-1)
2. La señora Franco, concejal del municipio de Rio de Janeiro, habría sido asesinada junto con su chofer cuando regresaba de un evento público con defensoras afrodescendientes, recibiendo cuatro disparos en la cabeza de un total de nueve dirigidos contra la ventanilla trasera del automóvil en el que circulaban. La Comisión emitió un comunicado de prensa al respecto: CIDH, “CIDH repudia asesinato de concejal y defensora de derechos humanos en Brasil” (16 de marzo de 2018). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/052.asp. [↑](#footnote-ref-2)
3. En un artículo publicado por The Guardian y adjuntado por la solicitante, se indica que “[d]eterminada a seguir con mantener viva la causa de [Marielle] Franco, [Mônica] Benício se lanzó al activismo, dirigiéndose a los políticos en Brasilia y subiéndose a la palestra junto con [el expresidente] Lula y [la cantante] Katy Perry en Rio”. The Guardian, “‘Estoy esperando a que ella vuelva’: la novia de Marielle Franco vuelve un mes después del asesinato de la concejal de Rio” (13 de abril de 2018). Disponible en: https://www.theguardian.com/world/2018/apr/13/marielle-franco-fiancee-rio-brazil-monica-benicio. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fórum, “Cien días sin Marielle: Fórum publica artículo exclusivo de Monica Benicio” (22 de junio de 2018). Disponible en: https://www.revistaforum.com.br/cem-dias-sem-marielle-forum-publica-artigo-exclusivo-de-monica-benicio/. Artículo adjuntado por la propuesta beneficiaria. [↑](#footnote-ref-4)
5. UOL Noticias, “Sin ‘nada que perder’, viuda quiere mantener la lucha de Marielle: ‘su sangre no fue derramada en vano’” (10 de abril de 2018). Disponible en: http://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2018/04/10/viuva-quer-retomar-luta-de-marielle-nao-tenho-mais-nada-a-perder-nao-tenho-nada-a-temer.htm. [↑](#footnote-ref-5)
6. En otra noticia adjuntada por la propuesta beneficiaria, se le ve dirigiéndose personalmente al Gobernador Pezão durante un acto en conmemoración a su difunta compañera. Ver: O Globo, “Ante Pezão, la viuda de Marielle dijo que las manos del gobernador estarán manchadas de sangre mientras el crimen no se solucione” (29 de marzo de 2018). Disponible en: https://oglobo.globo.com/rio/diante-de-pezao-viuva-de-marielle-diz-que-as-maos-do-governador-ficarao-sujas-de-sangue-ate-solucao-do-crime-22538397. [↑](#footnote-ref-6)
7. No se especificó si ésta contestó o si hubo un diálogo entre las partes o si se trató de un mensaje unilateral. [↑](#footnote-ref-7)
8. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem\_se\_03.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, CIDH repudia asesinato de concejal y defensora de derechos humanos en Brasil, 16 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 334. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 334. [↑](#footnote-ref-11)
12. Cfr. Corte IDH, **Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 127.** [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/VII., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, para. 484. [↑](#footnote-ref-13)
14. **Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 89.** [↑](#footnote-ref-14)
15. A ese respecto, la Corte Interamericana ha señalado “que cuando las actas de investigación se encuentren bajo reserva, corresponde al

Estado enviar las copias solicitadas informando de tal situación y de la necesidad, conveniencia o pertinencia de mantener la confidencialidad debida de dicha información, lo cual será cuidadosamente evaluado por el Tribunal, para efectos de incorporarla al acervo probatorio del caso…”. Ver **Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 91.** [↑](#footnote-ref-15)